

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 078-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 19 DE FEBRERO DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Oficio Nº 0102-2024-AL/LEUS-MPB, del Despacho de Alcaldía, **Memorándum Nº 177-2024-AL/LEUS-MPB**, del Despacho de Alcaldía, **Informe Nº 0233-2024-SGOP-MPB**, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, **Memorándum Nº 0233-2024-GDUT-MPB**, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, **Informe Nº 087-2024-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Informe Nº 062-2024-GDUT-MPB**, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, **Oficio Nº 0109-2024-AL/LEUS-MPB**, del Despacho de Alcaldía, **Oficio Nº 269-2024-PPM-MPB**, de la Procuraduría Pública Municipal, y **Memorándum Nº 218-2024-AL/LEUS-MPB**, del Despacho de Alcaldía, referente a **AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca, Abog. **NELLY JENIFFER PONCE PAZ**, a conciliar extrajudicialmente en representación de la Municipalidad Provincial de Barranca, con la Empresa **CONSORCIO F. MIRANDA**, representado por su apoderado General **YUNER MONTALVO PRADA** ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONAVIG", por el expediente Nº 008-2024, correspondiente a la controversia suscitada a la admisión a trámite del Adicional de Obra de obra Nº 01 – "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN LA ZONA SUR, PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA", CUI Nº 2331153, y;



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972, modificado por la Ley Nº 30305 - Ley de Reforma Constitucional establecen que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 29º de la ley Nº 27972, Ley orgánica de Municipalidades, prescribe que "(...) la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores público municipales y el personal de apoyo que lo requiera".

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría Pública General del Estado. Asimismo, el Art 24º Y 25º de la norma acotada, refiere que, (...) Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado (...) Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son, 3) Procuradurías Municipales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el numeral 8) Artículo 33 del mismo cuerpo legal, señala que, (...) Son funciones de los/as procuradores/as públicos: 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.



Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprobó el Reglamento del DL 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, el mismo que señala en su Art 13.2 que; (...) Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación.



Que, el Art. 15.6 del reglamento en mención, refiere que, (...) respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento; 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/ las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

Que, mediante **Oficio N° 0102-2024-AL/LEUS-MPB**, de fecha 12 de febrero del 2024, del Despacho de Alcaldía, solicita a la Procuraduría Pública Municipal que merito al Oficio N° 247-2024-MPB-PPM, acuerde con la parte solicitante de la conciliación programada para el día de la fecha a horas 17:00, una reprogramación o una 3ra sesión a fin de subsanar las observaciones formuladas.

Que, mediante **Memorándum N° 177-2024-AL/LEUS-MPB**, de fecha 13 de febrero del 2024, del Despacho de Alcaldía remite todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, para la atención a las observaciones formuladas en le Oficio N° 247-2024-MPB-PPM.

Que, mediante **Informe N° 0233-2024-SGOP-MPB**, de fecha 14 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, precisa que en esta instancia lo evaluado es sobre la admisibilidad del pedido por parte del contratista, mas no a el otorgamiento del adicional y recomienda, se admita a trámite de conciliación a razón que la necesidad de ejecutar el adicional de obra persiste y que lo relacionado a la disponibilidad presupuestal, por parte de la entidad, seria también visto en la etapa del análisis de fondo de la solicitud.

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **Memorándum N° 0233-2024-GDUT-MPB**, de fecha 15 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, solicita se emita opinión legal respecto a la admisión a trámite de la solicitud de Adicional de Obra N° 01 – "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN LA ZONA SUR, PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA", CUI N° 2331153.

Que, mediante **Informe N° 087-2024-MPB/OAJ**, de fecha 15 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, que contando con los informes favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas, se pronuncia respecto al marco legal aplicable a la consulta realizada, mas no de aquellos concernientes a la evaluación técnica sobre el adicional de la obra.

Que, mediante Informe N° 062-2024-GDUT-MPB, de fecha 16 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, comunica al Despacho de Alcaldía, que habiéndose recabado los informes de la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que es factible la admisión a trámite de la solicitud de Adicional de Obra N° 01 -- "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN LA ZONA SUR, PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA", CUI N° 2331153, y con ello, posibilitar el análisis de fondo de los argumentos del adicional de Obra, siempre y cuando persista la necesidad y se cuente con la disponibilidad presupuestal para su ejecución. Recomendando elevar a la Procuraduría Pública Municipal.

Que, mediante **Oficio N° 0109-2024-AL/LEUS-MPB**, de fecha 16 de febrero del 2024, del Despacho de Alcaldía, corre traslado a la Procuraduría Pública Municipal, el **Informe N° 062-2024-GDUT-MPB**, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, **Informe N° 087-2024-PB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de conciliación del adicional de obra N° 01 – "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN LA ZONA SUR, PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA", CUI N° 2331153.

Que, mediante **Oficio N° 269-2024-PPM-MPB**, de fecha 16 de Febrero del 2024, la Procuraduría Pública Municipal, comunica al Despacho de Alcaldía, la **propuesta de fórmula conciliatoria**, sobre la controversia surgida en la ejecución de la obra pública "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN LA ZONA SUR, PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA", con el Consorcio F. Miranda.

Que, precisa que dicha fórmula conciliatoria se ha diseñado en mérito al análisis el toda documentación de la referencia y sus acompañados, en el marco de la estrategia de defensa ideado por esta procuraduría en base a la controversia surgida, a la solicitud de conciliación (pretensión) a las normas legales que regulan las funciones de esta oficina en defensa de los derechos e intereses del Estado, al marco legal especial de las contrataciones con el Estado y a la reunión sostenida el día 16 de Febrero del 2024, con los funcionarios competentes de nuestra comuna.

Que, asimismo, deja expresa constancia que, siendo que los hechos que dieron origen (presentación a destiempo del expediente técnico del adicional de Obra Nro. 01) según lo expuesto por las áreas técnicas de nuestra institución -, son por causas imputables al Consorcio F. Miranda, por lo que, la responsabilidad debe ser asumida por ésta; y, atendiendo además a la naturaleza de la resolución de conflictos que es la conciliación, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, debe ser **INDEMNIZADA** por cualquier perjuicio económico que se le cause.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, finalmente, el monto o cuantía de la **INDEMNIZACIÓN** a favor de la Municipalidad Provincial de Barranca, debe ser determinada de forma técnica por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial u otra competente.



Que, contando con el **Memorándum N° 218-2024-AL/LEUS-MPB**, de fecha 19 de Febrero del 2024, del Despacho de Alcaldía, dispone se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca, las facultades para asistir y conciliar específicamente en la conciliación extrajudicial con el Consorcio F. Miranda, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONAVIG".



Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca, Abog. **NELLY JENIFFER PONCE PAZ**, a conciliar extrajudicialmente en representación de la Municipalidad Provincial de Barranca, con la Empresa **CONSORCIO F. MIRANDA**, representado por su apoderado General **YUNER MONTALVO PRADA** ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONAVIG", por el expediente N° N° 008-2024, correspondiente a la controversia suscitada a la admisión a tramite del Adicional de Obra de obra N° 01 - "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN LA ZONA SUR, PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA", CUI N° 2331153, de acuerdo a los parámetros de la formula conciliatoria que se sustenta en el informe técnico y legal emitidos siendo estos los siguientes:

1. La Municipalidad Provincial de Barranca, en atención a la necesidad a la prestación adicional para alcanzar la meta de obra expresada en los informes Nro. 062-2024-GDUT, N° 087-2024-MPB y N° 0233-2024-SGOP-MPB, mediante la suscripción de la presente acta de conciliación extrajudicial, **ACEPTA** admitir a trámite el expediente técnico de adicional de obra contenido en la Carta N° 33-2023-CFM/YMP/RC, suscrito por el **CONSORCIO F. MIRANDA**; aceptación que no da mérito a la aprobación de dicha solicitud sino sólo a su trámite; en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, se **COMPROMETE** en plazo de doce (12) días hábiles posteriores a la suscripción de la presente acta, emitir y notificar al contratista la resolución que se pronuncie sobre la procedencia y/o aprobación o improcedencia y/o desaprobación del adicional de obra Nro. 01, de conformidad con el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. El **CONSORCIO F. MIRANDA**, renuncia al cobro de cualquier derecho de contenido patrimonial que considerase podría sobrevenir de la presente controversia.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. El CONSORCIO F. MIRANDA, reconoce y abona a favor de la Municipalidad Provincial de Barranca, el monto de 15,450.00 soles, por concepto de indemnización por los daños irrogados que objetivamente se calcula por 6 días de retraso a razón del 0.5 de una UIT
4. Ambas partes quedan facultados a interponer las acciones legales correspondientes, en caso que su contraparte no ejecute sus obligaciones asumidas mediante la presente Conciliación Extrajudicial, conforme a los términos establecidos.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca, informe al titular de la entidad conforme a la autorización efectuada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, lo actuado a la Procuraduría Publica Municipal, a fin que proceda conforme a lo resuelto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL